

Principales Implicaciones de la Resolución Nº 083.18 de la SUDEBAN

Reforma de la Resolución
Nº 119.10 emitida por la SUDEBAN



Resolución N° 083.18

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) tiene entre sus funciones realizar una serie de recomendaciones que deben ser consideradas por todos sus miembros y otras jurisdicciones, para proteger sus sistemas financieros de los riesgos asociados a la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. En su recomendación N° 7, el GAFI plantea que los países deben implementar sanciones financieras dirigidas a cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos y, que se aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, para el beneficio de alguna persona o entidad designada bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, Venezuela consciente de la necesidad de ajustar la normativa prudencial referente a esta materia y adaptarla a las nuevas tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, así como los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, y a lo indicado en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, resuelve la reforma de la Resolución N° 119.10 en esta materia.

En ese sentido, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), como el órgano regulador de las instituciones del sector bancario, dicta la Resolución N° 083.18 referente a las “Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva aplicables a las instituciones del sector bancario” publicada en la Gaceta Oficial N° 41.566 el 17 de enero de 2019, la cual tiene fijada su entrada en vigencia a los 180 días continuos a partir de su publicación.

Si tuviéramos que agrupar los principales impactos como resultado de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución, lo haríamos en siete grandes grupos (Ver figura 1): 1) La obligación de aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR), 2) Ampliación del nuevo alcance al incorporar la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, 3) Cambios en la estructura de los principales actores del Sistema LC/FT/FPADM, 4) Ampliación de las obligaciones y funciones de los actores del Sistema, 5) Fortalecimiento de la Política Conozca a su Cliente y Conozca a su Empleado, 6) Establecimiento de montos máximos para la transmisión electrónica a remitir a la SUDEBAN y nuevos lapsos de tiempo, y 7) Verificación del cumplimiento de las normas.

Principales Implicaciones de la Resolución N° 083.18 de la SUDEBAN

- 1 La obligación de aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR)
- 2 Incorporación de la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
- 3 Cambios en la estructura de los principales actores del Sistema LC/FT/FPADM
- 4 Ampliación de las obligaciones y funciones de los actores del Sistema
- 5 Fortalecimiento de la Política Conozca a su Cliente y Conozca a su Empleado
- 6 Establecimiento de montos máximos para la transmisión electrónica a remitir a la SUDEBAN y nuevos lapsos de tiempo
- 7 Verificación del cumplimiento de las normas

Figura N° 1 Principales Implicaciones de la Resolución N° 083.18 de la SUDEBAN

1

La obligación de aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR)

La Resolución N° 119.10 proponía que cada Sujeto Obligado debía tener un traje a la medida para la prevención y control de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Según lo dispuesto en su Artículo N° 31, los Sujetos Obligados debían realizar una evaluación inicial de su nivel de riesgo, que serviría de base para la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT. Dicha autoevaluación debía ser actualizada una vez al año y cuando el Sujeto Obligado considerara que los factores que influyen en su nivel de riesgo hayan variado. Con la entrada en vigencia de la Resolución N° 083.18, el alcance de los controles internos debe estar acorde con la dimensión, estructura, riesgos y complejidad del Sujeto Obligado y todas las áreas del negocio; por lo cual, antes de la elaboración del Manual, deberá realizarse la evaluación de los riesgos asociados a la LC/FT/FPADM. La Resolución N° 083.18 en su Capítulo I del Título III, Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo de

LC/FT/FPADM exige al Sujeto Obligado a aplicar un enfoque basado en riesgos (EBR) que permita identificar los riesgos, analizar y evaluar los riesgos, monitoreo y reporte para la toma de decisiones, y evaluación y seguimiento. Asimismo, flexibiliza para que adopte la metodología que considere más adecuada según los factores de riesgo propios del Sujeto Obligado.

Adicionalmente obliga que, al inicio de la relación del Cliente, se determine el nivel de riesgo y que se actualice cuando se considere que existen elementos suficientes para ello o posterior a un período de 12 meses de haberse establecido la relación de negocios. Asimismo, precisa que la primera evaluación deberá efectuarse en la fecha que entre en vigencia la Resolución N° 083.18.

2

Incorporación de la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

La nueva Resolución N° 083.18 establece una ampliación del alcance que deberá tener el Sistema Integral de Administración de Riesgo, incorporando normas y medidas para la prevención del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, siendo ahora denominado “Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIAR LC/FT/FPADM)”.

¿Cuáles son las consecuencias de esta inclusión?

Esta nueva inclusión trae una reestructuración de los documentos y formularios de los Sujetos Obligados, los cuales deberán ser actualizados

para la incorporación de este nuevo término dentro de los mismos, en ellos se incluye: el Manual de Políticas y Procedimientos de Administración de Riesgos de LC/FT/FPADM (PPAR LC/FT/FPADM), el Código de Ética, los Planes Anuales de Seguimiento de Evaluación y Control, descripción de funciones, estrategias comunicacionales, presentaciones y programas de capacitación, entre otros. Para la incorporación de este nuevo alcance los Sujetos Obligados deberán establecer políticas, normas y procedimientos orientados a prevenir que los flujos de fondo sean orientados a través de sus transacciones al financiamiento de la investigación y desarrollo de las armas de destrucción masiva.





3

Cambios en la estructura de los principales actores del Sistema

La Resolución N° 119.10, en su Artículo N° 10 establecía la estructura organizativa del SIAR LC/FT, la cual estaba conformada por seis (6) actores. La Resolución N° 083.18 establece en su Artículo N° 14 cómo debe estar integrado el SIAR LC/FT/FPADM, eliminando la figura del Comité de PCLC/FT, reduciendo así el número de actores principales a cinco (5).

¿Este cambio puede considerarse una ventaja o desventaja para el Sistema de Administración de Riesgos LC/FT/FPADM? ¿Cuáles pudieran ser las consecuencias de la eliminación del Comité de PCLC/FT?. De acuerdo con lo que establecía el Artículo N° 15 de la Resolución N° 119.10, los miembros que conformaban el Comité de PCLC/FT eran empleados del más alto nivel jerárquico, que dirigían las diferentes áreas sensibles del Sujeto Obligado con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de actividades sospechosas y contribuían a tener un mejor conocimiento de la operatividad de cada una de las áreas del Sujeto Obligado. Las áreas de negocios podían hacer aportes objetivos sobre el conocimiento del cliente y posibles vinculaciones, parentesco o redes ocultas que pueden escaparse en una análisis transaccional. Asimismo,

apoyaban en la participación del diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas internas, procedimientos e informes de gestión. Con la entrada en vigencia de la Resolución N° 083.18, y la eliminación de esta figura, recae una mayor atribución y responsabilidad en el Oficial de Cumplimiento lo cual puede traducirse en autonomía, siendo ahora el único encargado junto su órgano técnico de apoyo Unidad (PC/FT/FPADM) en el análisis y reporte de las operaciones y/o actividades consideradas como sospechosas.

Sin embargo, probablemente las organizaciones pueden evaluar mantener la figura del Comité como un órgano consultivo de carácter no vinculante.

Otro cambio importante relacionado con los actores del Sistema es ¿Cómo debe organizarse la Unidad de Prevención y Control LC/FT/FPADM? y el establecimiento del personal mínimo que deberá ser asignado. Para determinar esta cantidad se debe considerar el número de clientes, de sucursales y agencias; así como la cantidad y tipo de productos que ofrece el Sujeto Obligado a sus Clientes y cumplir con lo indicado en el Artículo N° 24 de la Resolución N° 083.18.

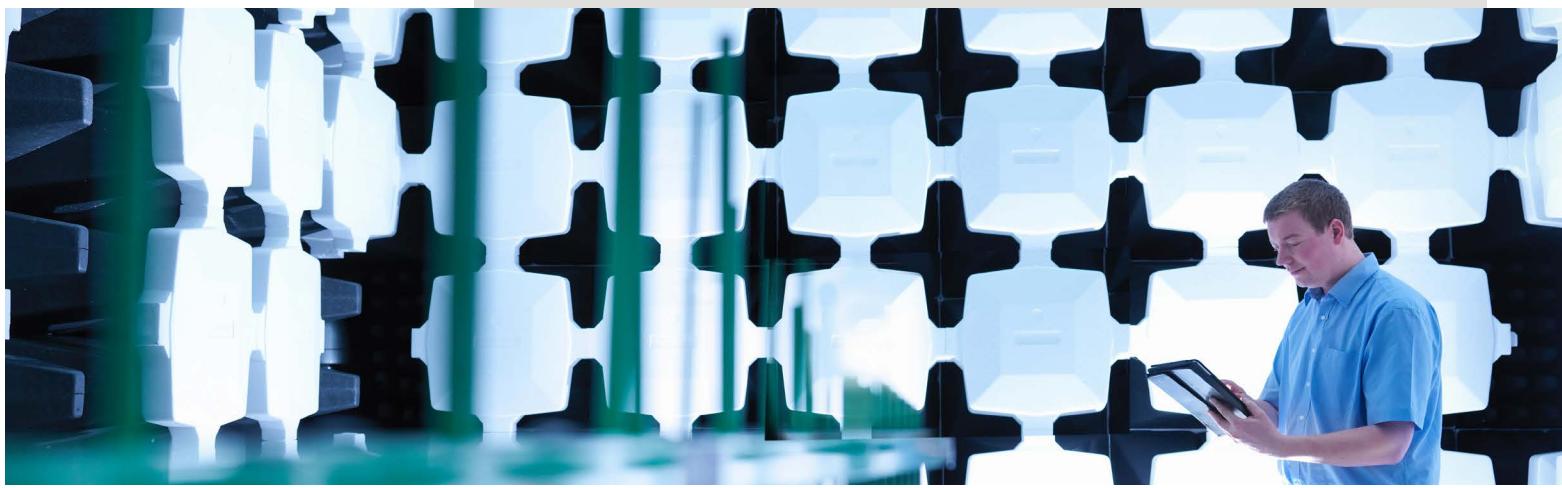
4

Ampliación de las obligaciones y funciones de los actores del Sistema

Las responsabilidades de cada uno de los miembros que conforman el SIAR LC/FT/FPADM se encuentran muy bien definidas dentro de la Resolución N° 083.18; el Sistema debe involucrar y responsabilizar en las actividades contra LC/FT/FPADM a las dependencias y empleados de todos los niveles del Sujeto Obligado, que en cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales, financiar al terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva. No obstante, la Resolución N° 083.18 hace un especial énfasis en la Junta Directiva quien tendrá la última responsabilidad en el cumplimiento de las normas contra LC/FT/FPADM; es decir, la Junta Directiva debe garantizar la ejecución de los controles, hasta la aprobación, supervisión y seguimiento de políticas, normas, procedimientos, planes, programas, códigos, parámetros de segmentación y cualquier otro mecanismo para la prevención de los delitos anteriormente mencionados. Asimismo, la Junta Directiva deberá establecer y aprobar una partida presupuestaria específica e identificable dentro del presupuesto general de la Entidad. Adicionalmente, uno de los principales impactos de la Resolución N° 083.18, relacionado con las funciones de la Junta Directiva, es que deberá convocar el concurso público para el proceso de calificación, selección y nombramiento del Oficial de

Cumplimiento según lo establecido en la Resolución que dicte este Organismo al efecto cuando la figura del Oficial quede vacante. Finalmente, los miembros de Junta Directiva deberán asumir individualmente y por escrito un Compromiso Institucional, el cual, deberá actualizarse anualmente y archivarse en el respectivo expediente de los referidos miembros.

El Oficial de Cumplimiento asume mayores responsabilidades, como fue mencionado anteriormente; el Oficial de Cumplimiento será el encargado en cuanto al análisis y reporte de operaciones y/o actividades sospechosas, de lo cual dejará constancia en un informe, de la decisión adoptada y las opiniones sustentadas. Asimismo, los Informes de Gestión que serán presentados a la Junta Directiva deberán reflejar el número de alertas generadas, los casos analizados durante el período y los casos pendientes de análisis. En cuanto a la identificación de las nuevas tendencias utilizadas por los delincuentes, éstas deberán ser incorporadas dentro de dicho informe y serán estudiadas con el fin de adoptar las medidas necesarias y correctas para su mitigación. El Oficial de Cumplimiento deberá presentar informes adicionales en los casos de presentarse alguna brecha con respecto a lo inicialmente planificado o la presencia de eventos imprevistos que afecten el cumplimiento del Plan Operativo Anual PCLC/FT/FPADM.



5

Fortalecimiento de la Política Conozca su Cliente

Como medida para el fortalecimiento constante de la Política Conozca su Cliente, la Resolución N° 083.18 establece que el nuevo formato de Ficha de Identificación del Cliente estará regido de acuerdo con las Circulares que la Superintendencia emita y, adicionalmente, debe establecerse el nivel de los riesgos de los Clientes. Las Instituciones están obligadas a realizar de manera global anualmente la actualización de los niveles de riesgos, tomando en cuenta que la primera evaluación deberá efectuarse en la fecha que entre en vigencia la referida Resolución. Asimismo, los Sujetos Obligados deberán realizar campañas de actualización de datos de los clientes al menos cada 18 meses.

Las Instituciones Bancarias deberán aplicar procedimientos de verificación inicial y periódica (cada 18 meses), de acuerdo con los niveles de riesgos determinados para los Clientes. Para ello, deberán emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos. A mayor nivel de riesgos utilizará métodos más estrictos.

Los Sujetos Obligados exigirán estampar las huellas dactilares a todas las personas que realicen retiros por taquilla en efectivo independientemente del monto, y deberán conservar durante 10

años los documentos o registros correspondientes que comprueben las relaciones de negocios e identificación de los Clientes.

Asimismo, la Resolución N° 083.18 busca el fortalecimiento de la Política Conozca su Empleado. Los supervisores en todos los niveles han tenido la responsabilidad de prestar especial atención a la conducta y posibles cambios en las costumbres y nivel de vida de los trabajadores a su cargo. En general, deben atender a los diferentes elementos que puedan generar indicios de falta de probidad de la conducta de los trabajadores. La Resolución N° 083.18 establece que en los expedientes de Recursos Humanos de los trabajadores deben reposar un informe elaborado por los supervisores con el fin de notificar los cambios o modificaciones del nivel de vida del trabajador. Asimismo, indica de manera taxativa que en todos aquellos casos en los que el Sujeto Obligado tenga indicios que algunos de sus empleados puedan haber incurrido en la presunta comisión de delitos previstos en esta normativa, tiene la obligación de realizar el procedimiento establecido en el Artículo N° 269 del Código Orgánico Procesal Penal. (Ver figura N° 2).

- Nuevo formato de Ficha de Identificación del Cliente.
- Actualización anual de los niveles de riesgos a nivel global de los Clientes.
- Campañas de actualización de los datos de los Clientes al menos cada 18 meses.
- Verificación inicial y periódica (cada 18 meses) de acuerdo con los niveles de riesgos determinados para el Cliente.
- Eliminación de las referencias comerciales.

Elaboración de un informe para notificar los cambios o modificaciones del nivel de vida del trabajador.

Obligación de aplicar el procedimiento establecido en el Artículo N° 269 del Código Orgánico Procesal Penal, ante indicios de que algunos de sus empleados puedan haber incurrido en la presunta comisión de delitos previstos en esta normativa.

Figura N° 2: Fortalecimiento de la Política Conozca su Cliente y Política Conozca su Empleado.

6

Establecimiento de montos máximos para la transmisión electrónica a remitir a la SUDEBAN y nuevos lapsos de tiempo

La Resolución N° 083.18 indica que mediante Circulares se establecerá los montos máximos permitidos para el envío electrónico de las transacciones definidas en su Artículo N° 104. Adicionalmente, la SUDEBAN podrá emitir Circulares donde especifica cuáles son las zonas o territorios cuyas transferencias en divisas serán objeto de reportes según los montos indicados en la mencionada Resolución. Los reportes electrónicos a remitir a la SUDEBAN se realizarán de acuerdo con las especificaciones establecidas en el “Manual de Especificaciones Técnicas del Sistema de Información Integral Financiero (SIF)” y en Circulares emitidas por ese Organismo.

Para la clasificación y reporte de operaciones como “Sospechosa”, se mantiene el plazo de 30 días continuos, después de haberse detectado la actividad que originó dicho proceso. Por lo que, en aquellos casos en los que el Oficial de Cumplimiento decida reportar presuntas actividades vinculadas a LC/FT/FPADM, utilizará los medios que determine la SUDEBAN dentro del plazo anteriormente indicado.



7

Verificación del Cumplimiento de las Normas

La Resolución N° 119.10, en su Artículo N° 69, prevé la realización de auditorías al programa de cumplimiento contra LC/FT, que serán efectuadas por los auditores internos, auditores externos u otros terceros independientes calificados. En ellas se verificará el cumplimiento de la normativa vigente. Con la entrada en vigencia de la Resolución N° 083.18, las auditorías al programa de cumplimiento contra LC/FT/FPADM deben efectuarse semestralmente. La auditoría debe basarse en el riesgo y cubrirá todas las actividades de la Institución Financiera.

Finalmente, podemos concluir que estamos próximos a la entrada en vigencia de la Resolución N° 083.18, la cual sustituye a la Resolución N°119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, que regulaba temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, pero que no incluía aspectos relacionados con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. PwC puede apoyarlos en adecuarse al nuevo marco legal regulatorio; en ese sentido, podemos ofrecerle consultorías relacionadas con:

- Desarrollar un enfoque basado en riesgos (EBR) que les permita:
 - ✓ Identificar riesgos.
 - ✓ Analizar y evaluar riesgos.
 - ✓ Tomar acciones frente a los riesgos que se identificaron.
 - ✓ Monitoreo.
- Definición de un modelo para el establecimiento del número de personas a trabajar en la Unidad PCLC/FT/FPADM.
- Servicios de evaluación del cumplimiento.
- Diseño e implementación de una estructura de cumplimiento.
- Diseño de normas, políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a LC/FT/FPADM.
- Definición y actualización de la descripción de los cargos de los actores del Sistema.
- Diseño de cualquier otro documento vinculado con la administración de riesgos de LC/FT/FPADM, como por ejemplo Informe para comunicar cambios de conducta y modos de vida de sus trabajadores.
- PwC podrá dictar cursos de adiestramiento para el personal de nuevo ingreso que haya sido captado para formar parte de la Unidad, con el fin de conocer todas las implicaciones en las nuevas tendencias para la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Asimismo, Cursos de Actualización para todo el personal ajustado al perfil operacional y a los riesgos identificados por la institución en materia de LC/FT/FPADM.
- PwC puede dictar Cursos de Auditoría de Cumplimiento para verificar que los procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.



Si requiere mayor Información sobre nuestros servicios de Outsourcing de Procesos de Negocios, comuníquese con:

José Chirinos
Socio
+58 212 7006246
jose.chirinos@ve.pwc.com

Libertad Gómez
Gerente
+58 212 7006620
libertad.gomez@ve.pwc.com

www.pwc.com/ve

PwC Venezuela

@pwcvenezuela

@PwC_Venezuela

PwC Venezuela

